TIPO DE CONTRATOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES/ APOYO A LA GESTIÓN
NORMATIVIDAD	El presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, literal h) numeral 4º, articulo 2 º de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.
CLAUSULAS	
CLÁUSULA 1. PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en el numeral primero “Información General” del Contrato Electrónico publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, definido a partir del contenido de los estudios previos.
CLÁUSULA 2. LUGAR DE EJECUCIÓN	El servicio objeto del presente contrato lo realizará el contratista en las instalaciones del Instituto Nacional de Metrología, ubicadas en la Carrera 50 Nro. 26-55 Int.2 CAN Bogotá D.C., a excepción de que para el desarrollo del objeto contractual se requiera el desplazamiento del contratista a otras ciudades fuera de la sede del Instituto Nacional de Metrología en el ámbito Nacional o internacional, lo cual se coordinará directamente con el supervisor del contrato.
CLÁUSULA 3. VALOR	El valor del presente contrato se encuentra establecido en el numeral tercero “Bienes y Servicios” del Contrato Electrónico, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA sea responsable del IVA de acuerdo con el RUT, el valor del contrato incluye el referido impuesto.
CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA en los pagos establecidos en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato Electrónico y que se encuentran debidamente publicados en la plataforma transaccional del SECOP II. El pago se realizará de conformidad con la disponibilidad del PAC (Programa anual mensualizado de caja) y/o situación de fondos por parte del Instituto Nacional de Metrología. Los valores se pagarán previa entrega de: a) Cuenta de cobro. b) Informe y/o entregables previstos de acuerdo con las obligaciones/cronograma/plan de trabajo del Contratista. c) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. d) Constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. e) Para el primer pago se requiere que el contratista aporte el examen médico ocupacional. f) Para el primer pago se requiere que el contratista aporte la Hoja de Vida actualizada de SIGEP 2. (Si aplica) g) Para el último pago deberá allegar el formato de paz y salvo exigido por la entidad para contratistas debidamente diligenciado y aprobado.

	PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá tener presente que la sumatoria de las cuentas de cobro no podrán superar el presupuesto asignado al contrato. El INM no reconocerá el pago sobre servicios que no hubieren sido previamente autorizados por escrito por el Ordenador del Gasto del INM. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, se realizará documento escrito por las partes en el que se reconocerá el pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. Los pagos se efectuarán mediante consignación al CONTRATISTA, en la Cuenta Bancaria que indique en la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se encuentra respaldado por el/los certificado/s de disponibilidad presupuestal expedidos por el funcionario de Gestión Presupuestal del Instituto Nacional de Metrología. **PARAGRAFO TERCERO**: Si en cumplimiento del contrato se hace necesario el desplazamiento del contratista fuera de la sede del INM dentro del territorio nacional o en el exterior, la entidad reconocerá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte de acuerdo con la ley de presupuesto, previa imputación presupuestal del rubro correspondiente de los servicios contratados, con la debida autorización del Supervisor del contrato, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello. Los riesgos propios del transporte serán asumidos en su totalidad por el contratista.
CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA	En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obligaciones generales, específicas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y los deberes establecidos en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato electrónico y que se encuentra debidamente publicada en el SECOP II.
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE	a) Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. b) Pagar a EL CONTRATISTA el valor establecido de acuerdo a la forma de pago estipulada. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. d) Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para el desarrollo del contrato e) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista f) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información del contratista que conozca por causa o con ocasión del contrato.
CLÁUSULA 7. GARANTÍAS	El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los amparos solicitados por el INM a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y 23 y el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del INM. La terminación automática por no pago de la prima y su revocatoria no es aplicable a las pólizas de seguro en contratos estatales. Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier

	otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía otorgada, según el caso. Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en este contrato y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.
CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD	EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 9. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el INM mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el INM decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
CLÁUSULA 10. MULTAS	El INM podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas, una vez se adelante el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud de los establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. El INM podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el Parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora mediante acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, EL INM adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO**. La imposición de las multas aquí pactadas no implica que el INM pierde su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.
CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL	El Instituto Nacional de Metrología podrá en caso de incumplimiento parcial, imperfecto o inoportuno del contrato o de cualquiera de las obligaciones

PECUNIARIA	adquiridas por el CONTRATISTA, podrá requerir a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL INM hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento a través de acto administrativo debidamente motivado, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
CLÁUSULA 12. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y EL INM. Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el INM y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en este contrato. Así mismo, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INM, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA 13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de este contrato a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo del INM. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
CLÁUSULA 15. CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente contrato se puede dar por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2) Por declaración de caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitarlo por escrito a la otra, con un término no menor de diez días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. Para ello las partes suscribirán respectiva acta.
CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el INM con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa deberá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o

	conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
CLÁUSULA 18. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES	El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN	La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será realizará a través de la persona que designe el Ordenador del Gasto del INM. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Manual de Contratación e Instructivo de supervisión de la entidad. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones entre el contratista y el supervisor deben constar por escrito y deben ser entregados al correo electrónico autorizado o radicados en el INM.
CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN	La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, por lo tanto el presente contrato no será objeto de liquidación.
CLÁUSULA 21. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	Cualquier marca a registrar, soporte lógico, diseño industrial, resultados, informes y documentos o cualquier otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual (derechos de autor o propiedad industrial), que sea realizado por el contratista y que surjan del desarrollo del presente contrato (en colaboración o no con un tercero), que afecte o se relacione a las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA (INM) o, que sea susceptible de ser utilizada o adaptada para su uso por el mismo, deberá ser comunicada de inmediato al área correspondiente del INM y, será propiedad exclusiva del INM, quien podrá utilizarlos, difundirlos y divulgarlos indefinidamente y en el ámbito universal, sin contraprestación alguna a favor de EL CONTRATISTA y, a petición de la Entidad y a costa de la misma, deberá proporcionar tanto los poderes de representación como los documentos necesarios para realizar, en su nombre, los actos que permitan dar cumplimiento al contenido de esta Cláusula. **PARÁGRAFO:** No obstante, en aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993 o la norma que lo sustituya, en el sentido de que EL CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En este sentido, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor- creador de acuerdo a las disposiciones legales. EL CONTRATISTA podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos, pero la difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la entidad.
CLÁUSULA 22. CONFIDENCIALIDAD	EL CONTRATISTA acepta que la información compartida en virtud del presente contrato pertenece al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, en calidad de CONTRATANTE y la misma es considerada sensible y de

	carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización. La información de propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA ha sido desarrollada y obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencias abarca documentos, datos, tecnología y/o material que puede considerarse único y confidencial, o que es objeto de protección a título de secreto industrial y/o protección de datos en consecuencia, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA como parte receptora, se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona, funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada, la información confidencial perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Se entiende como Información Confidencial, la información que no sea pública y sea conocida por EL CONTRATISTA con ocasión del presente contrato y sus modificaciones, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma, tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, EL CONTRATISTA tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados, así como la que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.
CLÁUSULA 23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	EL CONTRATISTA manifiesta conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos Personales del INM, la cual hace parte integral de este Contrato, y entiende que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo responsable será el INM; lo cual es necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INM para retener y procesar, tanto electrónica como manualmente, la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por el INM con propósitos internos, así como para transferirla a terceros, incluyendo a sus compañías vinculadas o relacionadas, y autoridades administrativas y judiciales, respetando para todos los efectos la normatividad en la materia, y garantizando el correcto tratamiento de los datos personales. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al INM para que transfiera, almacene y procese dicha información. En ejercicio del tratamiento de datos aquí autorizado, el INM dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, el INM se compromete a tomar las medidas de índole técnica y administrativas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del Derecho de Habeas Data, así como la seguridad de los datos que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. **PARÁGRAFO:** Los responsables y encargados del tratamiento de la información del INM sólo podrán recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justifican el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.
CLÁUSULA 24. INHABILIDADES E	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en

INCOMPATIBILIDADES	ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2012 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 25. IMPUESTOS	Los impuestos y las contribuciones a la seguridad social que se causen por razón o con ocasión de la orden serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán practicadas por el INM.
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, el certificado de insuficiencia, el certificado de idoneidad, los documentos presentados por el Contratista y el Contrato Electrónico emitido por SECOP II.
CLÁUSULA 27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la Garantía que ampara el cumplimiento contractual, y la suscripción del acta de inicio por ambas partes.
CLÁUSULA 28. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.	Con la suscripción del presente contrato, las partes adquieren obligaciones de integridad en la función pública y de no tolerancia con la corrupción, razón por la cual, además de la connaturales al asunto, se tiene las siguientes: 1. No ofrecer no dar sobornos, ni ninguna forma de halago, dadiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscribe, ni permitir que se realicen en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dadiva o prerrogativa a los funcionarios públicos que intervengan en la suscripción del contrato. 3. El contratista manifiesta no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que acredita para a la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA 29. CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	De acuerdo con el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA autoriza y acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional de SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en la hoja de vida de SIGEP.
CLÁUSULA 30. ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	Con la firma de las partes en el portal transaccional de SECOP II, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del Contrato Electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.